

GACETA DISTRITAL

No. **1223** · 8 de octubre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

RESOLUCION 001 DE 2025 (3 de octubre de 2025).....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS CLAVEROS Y ESCRUTADORES PARA LA LOCALIDAD SURORIENTE DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE JUVENTUD 2025"	
RESOLUCIÓN 0062 DE 2025 (6 de octubre de 2025).....	7
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

RESOLUCIÓN LOCALIDAD SURORIENTE**RESOLUCION 001 DE 2025
(3 DE OCTUBRE)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS CLAVEROS Y ESCRUTADORES PARA LA LOCALIDAD SURORIENTE DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DE JUVENTUD 2025”

LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, además de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y el Decreto Local 002 de 23 de abril de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que, de conformidad con la normativa electoral vigente y las directrices impartidas por la Autoridad Nacional Electoral para el proceso de Elecciones de Juventud 2025, corresponde a las autoridades locales coadyuvar en la logística y desarrollo de la jornada electoral para garantizar su transparencia, imparcialidad y eficiencia.

Que la Registraduría Especial del Estado Civil de Barranquilla, ha dirigido solicitud a esta entidad en la cual solicita se designen los claveros y escrutadores para las elecciones juventud 2025 a desarrollarse en la Localidad Suroriente, a realizarse el día 19 de octubre de 2025, para el desarrollo de la audiencia pública de escrutinios, la cual contará con dos subcomisiones y una comisión auxiliar.

Que en desarrollo del marco constitucional vigente y de la ley electoral, procederá este despacho a realizar las designaciones solicitadas para la Alcaldía Local de la Localidad Suroriente del Distrito de Barranquilla, en procura de colaborar administrativamente con el ejercicio las elecciones que se llevarán a cabo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Alcaldesa de la Localidad Suroriente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DESIGNAR. Designar como principales para los escrutinios y desempeñar las funciones de Claveros y Escrutadores de la Localidad Suroriente de Barranquilla, para la jornada electoral de los Consejos Locales de Juventud 2025, a los siguientes funcionarios.

CLAVEROS:

CÉDULA	FUNCIONARIO	COMISIÓN
1045667928	DOUGLAS EDUARDO PEREZ PEREZ	Auxiliar
72287752	EDUIN CORREA GRANADOS	Auxiliar
72150961	JOSE LUIS PERTUZ VERGARA	Subcomisión 1
72162193	ROBINSON ENRIQUE ZAMORA RUIZ	Subcomisión 1
8771625	LUIS OLIVO GOMEZ	Subcomisión 2
1140875041	GERALDINE PAOLA LLANOS GAMBOA	Subcomisión 2

ESCRUTADORES:

CÉDULA	FUNCIONARIO	COMISIÓN
55314057	ANA PAOLA PÉREZ FLOREZ	ESCRUTADOR Auxiliar
1002025512	STANLEY DE JESÚS BOLAÑO HERRERA	ESCRUTADOR Auxiliar
13512869	JUAN MANUEL ROMERO MERCHAN	ESCRUTADOR 1
72170378	RAFAEL LEONIDAS LUGO	ESCRUTADOR 1
72246892	ELICEO SEGUNDO GONZALEZ MEZA	ESCRUTADOR 2
1129522845	LARRYNGS CARDENAS HERNANDEZ	ESCRUTADOR 2

ARTÍCULO 2: Desígnense como remanentes para los escrutinios y desempeñar las funciones de Claveros y Escrutadores de la Localidad Suroriente de Barranquilla, para la jornada electoral de los Consejos Locales de Juventud 2025, a los siguientes funcionarios.

CLAVEROS:

CÉDULA	FUNCIONARIO	COMISIÓN
17903482	JOAQUIN URBANO TORRES SALAZAR	Remanente
1143371472	JEAN CARLOS MONTES BENEDETTI	Remanente

ESCRUTADORES:

CÉDULA	FUNCIONARIO	COMISIÓN
1040503364	ADIEL DE JESUS PEREZ TORRES	Remanente
18958671	JUAN GILBERTO MACHACON VILLARREAL	Remanente

ARTÍCULO 3: DESIGNAR. Designar como delegados por parte de la Registraduría Especial del Estado Civil de Barranquilla para los escrutinios y desempeñar las funciones de Claveros y Secretarios de la Localidad Suroriente de Barranquilla, para la jornada electoral de los Consejos Locales de Juventud 2025, a los siguientes funcionarios.

REGISTRADURIA:

CÉDULA	FUNCIONARIO	COMISIÓN
8741475	RAFAEL ANTONIO INSIGNARES MUOTHON	Auxiliar
32690132	SILVIA ROSA RINCON POSADA	Subcomisión 1
72152086	GABRIEL RAPALINO PEREZ	Subcomisión 2

ARTÍCULO 4: Todos los delegados relacionados anteriormente tanto principales como suplentes deben presentarse en el lugar y hora establecida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 19 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 5: Todos los funcionarios antes relacionados como delegados, deberán cumplir y atender las disposiciones dadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, toda vez que el incumplimiento de esta delegación acarrea sanciones disciplinarias contempladas en el Código Electoral y el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO 6: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día tres (03) del mes de octubre de 2025

PATRICIA DAZA RIVERA
Alcaldesa Local
Localidad Suroriente

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**RESOLUCIÓN 0062 DE 2025
(06 de octubre de 2025)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, “Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y

Portuario de Barranquilla”, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hizo necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como, por ejemplo: establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, evaluó la implementación de un contraflujo sobre la calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 94 y 84 mediante técnicas de ingeniería de tránsito, comparando los diferentes horarios implementados usando como criterios los tiempos de viaje, demoras promedio, longitud de cola, niveles de servicio y la seguridad vial, evaluación que se encuentra registrada en el Concepto Técnico N°021 del 25 de agosto de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que durante la etapa de seguimiento a la modificación del horario inicial (mayo y agosto de 2025) establecido en la resolución 0033 de mayo 30 de 2025 que modificó la resolución 0014 de mayo 21 de 2024, se llevó a cabo la toma de información el día 13 de agosto de 2025, con un periodo de toma de información que se extendió hasta las 9:00 p.m., donde se evidenció que los flujos vehiculares presentan un incremento respecto a los datos registrados en el año 2024, llegando incluso a duplicarse. En efecto, para 2025 se alcanzó un volumen de 3.175 veh.eq/hora, lo cual refleja una mayor demanda sobre la capacidad operativa del corredor. Por otro lado, en la jornada de la tarde se observa que los volúmenes vehiculares, tras mantenerse inicialmente en torno a 3.000 veh.eq/h, comienzan a disminuir después de las 8:00 p.m., sin embargo, esta reducción no se sostiene, ya que el flujo deja de decrecer y se estabiliza en niveles todavía altos, con valores iguales o superiores a 1.870 veh.eq/hora, lo que indica que, aun en el tramo final del periodo de toma de información e incluso más allá de la toma de información, persisten cargas vehiculares considerables, que equieren la operación del contraflujo.

Que, de la intervención propuesta, se encontró viable la implementación permanente de este esquema, al tiempo que se establecen restricciones a determinados movimientos según la calzada en la cual circule el flujo vehicular, mediante la modificación de la infraestructura vial y la señalización, lo cual quedó consignado en el concepto técnico CT 021 de fecha 25 de agosto de 2025. Es decir, que se recomienda implementar cambio de sentido vial de la carrera 51B entre calles 94 y 84 de la siguiente manera:

Carrera 51B entre calles 92 y 84, pasará de doble sentido de circulación a único sentido de circulación OCCIDENTE – ORIENTE.

- Calzada norte de la carrera 51B entre calles 94 y 92, operará en doble sentido de circulación.

Que el cambio de sentido vial permite mejorar las condiciones de tránsito, ya que busca optimizar la fluidez vehicular, reducir los tiempos de viaje y aumentar la seguridad vial en su zona de influencia. Estas acciones se aplican para adaptar la infraestructura existente a las dinámicas de ciudad y el comportamiento de sus habitantes

Que para la adecuada implementación de la medida se debe reforzar con intervenciones en la infraestructura tales como la prolongación de separadores, aperturas controladas para permitir cambio de calzada en la circulación vehicular, canalización de carriles de giro y reubicación de semáforos, además del ajuste a la señalización vertical y horizontal, estableciendo coherencia entre la configuración de la vía y su regulación. Tales acciones se llevarán a cabo con el fin de fortalecer la organización del flujo vehicular, reducir conflictos operativos y mejorar la capacidad de las intersecciones.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de la medida que se llevará a cabo antes de su aplicación definitiva

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar un (1) sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Carrera 51B entre calles 92 y 84, pasará de doble sentido de circulación a único sentido de circulación OCCIDENTE – ORIENTE.

Parágrafo: La Calzada norte de la carrera 51B entre calles 94 y 92, operará en doble sentido de circulación.

- (Véase Plano No. 1)

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese como período de socialización del nuevo cambio de sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero de la presente Resolución, el siguiente:

- Inicio socialización: jueves nueve (09) de octubre de 2025.
- Fin de la Socialización. Sábado Once (11) de octubre de 2025.
- Inicio de la medida: martes 14 de (14) de octubre de 2025.

Parágrafo: Durante los siete (7) días calendario siguientes al inicio de la operación de los nuevos horarios establecidos para el uso de la infraestructura vial se brindará acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 0014 de 2024 y la Resolución 0033 de 2025.

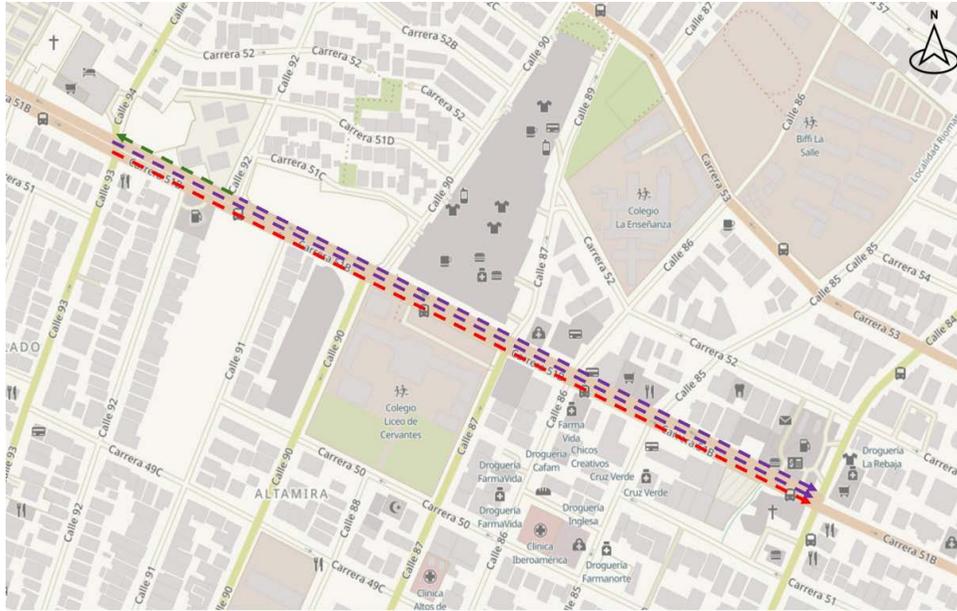
Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los seis (06) días del mes de octubre de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO Nº 1



Calzada Norte Carrera 51B entre Calles 94 y 84

GACETA DISTRITAL

